



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

### **LEY N° 5428**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de julio de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.772, del 12 de julio de 1979.

#### **Secretaría General de la Gobernación**

### **El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado “El Instituto”, representado en este acto por su Director a cargo señor Licenciado Juan Cayetano Olivero y la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas de la provincia de Salta, en adelante “La Dirección”, representada por su Director, Lic. Jaime Cornejo Yofré acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 8.184/69, en cuanto se refiere al relevamiento de encuestas de hogares familiares con propósitos múltiples como parte integrante del Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas de 1970, de manera tal que se posibilite la actualización permanente de la información censal y el estudio en profundidad de la realidad socio-económica. Consecuentemente este Convenio implica: 1.- Llevar a cabo dos ondas de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de la ciudad de Salta a relevarse durante los meses de abril y octubre de 1979. 2.- Analizar los resultados de las encuestas.

**SEGUNDA:** Funciones y Obligaciones: Para el logro de tales objetivos las funciones y obligaciones de cada uno de los organismos intervinientes se ajustará a lo siguiente: 1.- A los fines enunciados “La Dirección” se compromete a: a) Integrar un equipo de trabajo que tendrá carácter permanente y a cuyo cargo estará el ejercicio de tareas de responsabilidad en la conducción y ejecución de las distintas etapas de la encuesta. Mínimamente este equipo contará con un jefe de tareas de campo, un jefe de tareas de gabinete y dos auxiliares. La composición del equipo citado será comunicada a “El Instituto”, con treinta días de antelación a la iniciación de las tareas de campo. b) Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización, coordinación o para concurrir a reuniones generales de evaluación o cursos de instrucción deba trasladarse a la Capital Federal. c) Prover los materiales y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas. d) Disponer de cartografía actualizada para el área bajo estudio. e) Elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario y mantener actualizadas las unidades de trabajo, de conformidad con los criterios que se adopten. f) Llevar a cabo la actualización del listado de viviendas en las unidades de trabajo en los períodos interondas, previo acuerdo con “El Instituto” y de acuerdo con las normas que éste suministre y al que se deberá informar acerca de los resultados obtenidos toda vez que se proceda a la actualización parcial o total del listado de viviendas. g) Informar a “El Instituto”, cuando éste lo requiera, sobre diversos aspectos relacionados con la implementación del diseño muestral. h) Redactar, cuando sea necesario las instrucciones locales de carácter complementario para encuestadores y supervisores, siempre que no se modifique el esquema metodológico general establecido. Estas instrucciones deberán remitirse a “El Instituto” para su conocimiento. i) Seleccionar, instruir y preparar al personal auxiliar que se desempeñará en tareas de listado, relevamiento, supervisión, análisis y codificación. j) Dirigir y controlar la labor que desarrollen los listadores, encuestadores, codificadores y supervisores. k)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Registrar el ingreso de la información primaria y preparar el vuelco de datos básicos relativos a grupos de población, viviendas, hogares y al conjunto de variables más relevantes para su remisión a “El Instituto”, previo control, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan según cronograma a los fines de su oportuno procesamiento. l) Controlar, analizar y procesar la información que se obtenga, incluyendo la codificación de los formularios de acuerdo al código uniforme, traspase a fichas perforadas, y tabulación de la misma previo control de consistencia y coherencia. ll) Suministrar a “El Instituto” los resultados provisionales de la encuesta dentro de los diez (10) días de concluido el trabajo de campo de cada onda, de conformidad con las normas que fije “El Instituto”. Estos resultados deberán acompañarse con la planilla descrita como Anexo IV. m) Informar semanalmente a “El Instituto”, a partir de la iniciación del relevamiento de cada onda acerca de la marcha de los trabajos relativos a la encuesta. n) Evaluar la información obtenida. o) Elaborar para cada onda un informe final de acuerdo con las normas que establezca “El Instituto”. p) Suministrar a “El Instituto” todas las tabulaciones realizadas, el informe final, citado en el punto o) y un informe especial para el control de la “no respuesta” según Anexo V, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se concluyan los trabajos de campo. q) Suministrar a “El Instituto”, cuando éste lo requiera la información grabada o, en su defecto, las fichas perforadas de la encuesta. r) En caso de no existir posibilidades en el medio local para la tabulación de la información, arbitrar las medidas necesarias para llevar a cabo el control y corrección del listado de los posibles errores de consistencia o coherencia interna de la información que suministre “El Instituto”. 2.- Por su parte “El Instituto”, se compromete a: a) Prestar asesoramiento en las distintas etapas de la investigación. Para ello facilitará, cuando sea necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico, al área de la encuesta. b) analizar y controlar periódicamente la muestra en vigencia con la colaboración del equipo de trabajo integrado por “La Dirección”. c) Suministrar los cuestionarios, formularios y manuales comunes de instrucción que se utilizarían en las encuestas así como las planillas necesarias para el cálculo del estimador y su variancia. Asimismo, suministrará las cintas magnéticas en relación con lo establecido en apartado q) del punto 1. d) Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el relevamiento de dos ondas de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de la ciudad de Salta a llevarse a cabo durante los meses de abril y octubre de 1979, por un monto total de \$7.850.000 (siete millones ochocientos cincuenta mil pesos). e) El monto a que se hace referencia en el punto d) se desagregará en tres partidas de acuerdo con las siguientes condiciones: 1ra. partida, 40% del total dentro de los treinta (30) días de la firma del presente Convenio; 2da. partida 20% del total dentro de los treinta días de finalizado el relevamiento de la primera onda y previa presentación de la siguiente información: a) Anexo IV. b) Anexo V. c) Resultados provisionales según lo establecido en la cláusula 2da.; punto 1, apartado II) correspondientes a la primer onda; y una 3ra. partida por el 40% restante dentro de los treinta días de finalizado el relevamiento de la 2da. onda y previa presentación de: a) Anexo IV. b) Anexo V. c) Resultados provisionales según lo establecido en la cláusula 2da.; punto 1, apartado II) correspondientes a la 2da. onda. f) Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal de su equipo técnico que deba trasladarse el área de la encuesta. g) En caso de no existir posibilidades por parte de “La Dirección” para el procesamiento de la información en el medio local, suministrar, para su control y corrección, el listado de los posibles errores de consistencia y coherencia interna de la información.

TERCERA: Utilización y publicación de los Resultados: “La Dirección” tiene derecho a utilizar la información estadística que se obtenga de las encuestas inmediatamente después de compilada, únicamente para asesoramiento del Gobierno Provincial. Por otra parte se obliga a publicar, previo conocimiento de “El Instituto”, los resultados finales de cada una de las ondas, de acuerdo con las normas que oportunamente se establezcan.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**CUARTA:** Aplicación del Convenio: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de la tarea común que este Convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre estos organismos se deberán realizar, por “La Dirección”, a través de su Director y por el “El Instituto” a través del responsable del Programa.

**QUINTA:** Plazos del Convenio: Los plazos para la conclusión de los distintos trabajos que implica el presente Convenio se fijarán oportunamente y con la debida antelación, excepción hecha de lo expresamente establecido en la cláusula 2da., punto 1, apartados II) y p).

**SEXTA:** Remisión de Fondos: Los fondos a que se hace referencia en la cláusula 2da., punto 2, apartado e) serán transferidos mediante cheques o giro bancario a la Cuenta Oficial N° 425 del Banco de la provincia de Salta.

**SEPTIMA:** Duración del Convenio: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Las partes quedarán obligadas hasta la publicación de la información correspondiente a la encuesta del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve. Fdo.: Lic. Jaime José Cornejo Yofré, Director General de Estadísticas e Investigaciones Económicas. Fdo.: Lic. Juan C. Olivero, a/c. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa Alvarado